



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-96534689-APN-DNSA#ENACOM - ACTA 74

VISTO el EX-2021-96534689-APN-DNSA#ENACOM, el IF-2021-110238911-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Expediente citado en el VISTO documenta la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 103.5 MHz., Categoría A, en la ciudad de SALTA, provincia homónima, de la firma RADIO ESTÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de la firma SALTA PROPAGANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la referida licencia fue adjudicada a la firma CORPORACIÓN ARGENTINA DE RADIODIFUSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA mediante Decreto N° 772 de fecha 15 de junio de 2006, y transferida a favor de la firma NOSTALGIE AMSUD SOCIEDAD ANÓNIMA mediante Resolución N° 1458-AFSCA/15, de fecha 22 de diciembre de 2015.

Que a través de la RESOL-2020-289-APN-ENACOM#JGM, de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la transferencia de titularidad de la licencia a favor de la firma RADIO ESTÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA, y se tuvo por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, estableciéndose que el plazo de prórroga se computaría a partir del día en que se notifique el acto que autorice el inicio de las emisiones regulares.

Que con fecha 1 de septiembre de 2021, el señor Gabriel Eduardo ENRÍQUEZ, quien manifiesta actuar en carácter de Presidente de la firma RADIO ESTÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA, transfirió la licencia a favor de la firma SALTA PROPAGANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles”.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud de transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que la firma SALTA PROPAGANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y sus integrantes, Roberto Daniel DE VITA y María Eugenia GARCÍA PECCI, cumplen, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 24, 25, y 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción acordada por el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que con relación a la situación fiscal y previsional de la cesionaria y de sus integrantes ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y a la presentación del Certificado de Inspección Técnica en orden a la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las emisiones regulares, de conformidad con lo previsto en la RESOL-2021-1297-APN-ENACOM#JGM, corresponde formular emplazamientos a efectos de su regularización.

Que en el caso resulta correspondiente aprobar la solicitud mediante el sistema de tracto abreviado, independientemente de la solicitud de aprobación de ingreso de nuevos socios a la firma RADIO ESTÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de las restantes licencias del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que titulariza.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 74 de fecha 17 de noviembre de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por tracto abreviado, la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 103.5 MHz., Categoría A, en la ciudad de SALTA, provincia homónima, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, de la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70761653-5) a favor de la firma SALTA PROPAGANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71181069-9), integrada por Roberto Daniel DE VITA (C.U.I.T. N° 20-13845425-9) y María Eugenia GARCÍA PECCI (C.U.I.T. N° 27-22146347-7).

ARTÍCULO 2°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, la cesionaria y sus integrantes deberán regularizar su situación fiscal y previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, la cesionaria deberá presentar el Certificado de Inspección Técnica del servicio, bajo apercibimiento de resolver conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el procedimiento de adjudicación de la licencia de que se trata.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la cesionaria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.